



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018.

Mikel Agirrezabala Ezkurdia
Itziar Arratibel Imaz
Jesus Peñagarikano Labaka
Jon Mikel Iglesias Otegui
Irati Ozaita Azpiroz
Maria Iciar Jauregui Huarte
Eleuterio Sanchez Garcia
Juan Luis Cid Conde
Jose Ignacio Ayestaran Irurzun

SECRETARIA :

Naia Ruiz de Eguino Garcia Echave

Interventora : Lierni Muñoa Salaberria

En Ibarra, a **diecinueve de junio de dos mil dieciocho**, siendo las dieciocho horas, se reunió el Ayuntamiento pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores y señoras que al margen se expresan, con el fin de celebrar sesión ordinaria, para la que habían sido previamente convocados. Preside Mikel Agirrezabala Ezkurdia y ejerce de secretaria *Naia Ruiz de Eguino Garcia Echave*.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1.- Aprobar la firma del convenio entre ayuntamiento y Diputación para la financiación del servicio de ayuda domiciliaria.**
- 2.- Aprobar el reglamento del servicio de ayuda domiciliaria**
- 3.- Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales del servicio de ayuda domiciliaria.**
- 4.- Declaración institucional presentado por EH Bildu: Día internacional de LGTBI y libertad sexual de las personas**

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

PRIMERO:

1.- Aprobare la firma del convenio entre ayuntamiento y Diputación para la financiación del servicio de ayuda domiciliaria.

Etxez etxeko zerbitzua. Foru Aldundia eta Ibarra udalaren arteko hitzarmena etxeko laguntza zerbitzua finantzatzeko.

Eusko Legebiltzarraren 2008ko abenduaren 5eko 12/2008 legeak, Gizarte zerbitzuenak, erakunde publikoen ardurapeko zerbitzu sozialak sistema integratu batean antolatzen eta egituratzen ditu, Euskal Autonomia Erkidegoko esparruan zerbitzu horiek hartzeko eskubidea herritar guztiei bermatzeko.

Aipaturiko legearen 22.1 artikuluan Etxeko Laguntza Zerbitzua jasotzen da lehen mailako arretako gizarte zerbitzuen barruan, eta udalen eskumenekoa da zerbitzu horiek eskaintzea, 42.4 artikulua ezarritakoaren arabera.

Nahiz eta Gizarte zerbitzuen 12/2008 legearen arabera, zerbitzu hori eskaintzea udalen eskumenekoa izan, **Gipuzkoako udalek eta Gipuzkoako Foru Aldundiak adostu dute, Gipuzkoako Gizarte zerbitzuen Erakunde arteko Mahaiaren barruan, Etxeko Laguntza zerbitzua konfinantzatzea 2017-2019 aldiran.**

Servicio de Ayuda a domicilio. Convenio de financiación del servicio de ayuda a domicilio, entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Ibarra

La ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía a dichos servicios.

En el artículo 22.1 de la referida Ley se incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio(SAD) dentro de los servicios sociales de atención primaria cuya provisión según lo dispuesto en el artículo 42.4 es competencia de los ayuntamientos.

Si bien, en virtud de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales la prestación de este servicio recae en el ámbito competencial municipal, **los ayuntamientos del Territorio Histórico de Gipuzkoa y la Diputación Foral de Gipuzkoa han acordado en el seno de la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales la cofinanciación del SAD durante el periodo 2017-2019.**



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Kudeaketa publikoaren eraginkortasuna eta Etxeko Laguntza Zerbitzuaren erabiltzaileentzako arreta hobetzeko, eta eskumen banaketarantz hurbiltzeko xedez, bi administrazioek bidezkozat jo dute lankidetzaren hitzarmen berri bat sinatzea, zerbitzuaren finantzazio sistema arautze aldera.

Hitzarmenaren arabera, Foru Aldundiak Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuari egindako ekarpenaren %25a zerbitzuan egin behareko hobekuntzak finantzatzeko bideratuko da, hain zuzen, Gipuzkoako Gizarte zerbitzuen Erakunde arteko mahaia onetsitako hobekuntzetarako.

Etxez Etxeko laguntza zerbitzuan hobekuntza horiek egiteko, sarritan, Etxez Etxeko laguntza Zerbitzua arautzen duen udal-araudia eta dagokion zerga araudia aldatu behar izaten dira. Lan hori errazte aldera, 2018ko otsailaren 20an, EUDELen Gipuzkoako Lurralde Batzordeak Etxez Etxeko Laguntza Zerbitzuaren prezio publikoaren araudiaren proposamena onetsi du, Gipuzkoako udaletako gizarte zerbitzuetako langileek eraturitako lantalde tekniko batek prestatu du, EUDELe koordinatuta.

Horrenbestez, udal bakoitzak aukeran izango du egoki iruditzen zaizkion Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuaren hobekuntza guztiak edo batzuk bere gain hartzea, edo ez

Que ambas administraciones, con la finalidad de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como avanzar en la reordenación competencial, estiman procedente formalizar un nuevo convenio de colaboración en el que se regule el sistema de financiación del servicio.

En dicho convenio, se prevé que el 25 % de la aportación foral al SAD se destine a la financiación de las mejoras en dicho servicio, aprobadas por la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Gipuzkoa.

La puesta en práctica, en su caso, de dichas mejoras en el SAD, hace necesario, en muchos casos, modificar el reglamento municipal regulador del SAD y de la normativa fiscal correspondiente. Para facilitar dicha labor la Comisión Territorial de Gipuzkoa de EUDEL, el 20 de febrero de 2018, ha aprobado la propuesta de Reglamento municipal regulador del SAD y de normativa reguladora del precio público del SAD, elaboradas por un grupo de trabajo técnico coordinado por EUDEL, e integrado por personal de los servicios sociales municipales de Gipuzkoa.

Así cada Ayuntamiento podrá optar por asumir todas o algunas de las mejoras del SAD que estime conveniente, u optar por no incorporarlas. Todo ello redundará en la



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

hartzea. Horren arabera, zerbitzuaren finantzazioa handiagoa edo txikiagoa izango da. Gainera, Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuaren udal-araudian edo prezio publikoaren araudian jasota utzi beharko da, 2018an zerbitzuan hobekuntzak sartu direla egiaztatzeko.

mayor o menor financiación del servicio, y además será, entre otras, su constancia en el reglamento municipal y/o en la normativa reguladora del precio público del SAD, la forma de acreditar en 2018 la incorporación de las mejoras en el servicio.

2018ko ekainaren 8an osaptutako Gizarte Politikak, Politika Feministak eta Aniztasun Batzordearen irizpena kontutan izanik Udalbatzak, aho-batez, 9 aldeko botorekin (5 BILDU eta 4 EAJ-PNV) honako hau

El Pleno, por unanimidad con 9 votos (5 BILDU y 4 EAJ-PNV) atendiendo al dictamen de la Comisión de Políticas Sociales, Política Feminista y Diversidad celebrada el 8 de junio del 2018

ERABAKITZEN DU

ACUERDA

LEHENENGOA.- Onartzea Foru Aldundiaren eta Ibarra udalaren arteko hitzarmena, etxeko laguntza zerbitzua finantzatzeko

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Convenio de financiación del servicio de ayuda a domicilio, entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Ibarra.

Visto el dictamen de la comisión de servicios sociales, política feminista y diversidad de fecha 8 de junio de 2018, la corporación con 9 votos a favor (5 Bildu y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el convenio entre diputación y ayuntamiento de Ibarra para la financiación del servicio de ayuda domiciliaria.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

SEGUNDO:

Aprobar el reglamento del servicio de ayuda domiciliaria

Etxez etxeko zerbitzua. Erreglamendu berria

Eusko Legebiltzarraren 2008ko abenduaren 5eko 12/2008 legeak, Gizarte zerbitzuenak, erakunde publikoen ardurapeko zerbitzu sozialak sistema integratu batean antolatzen eta egituratzen ditu, Euskal Autonomia Erkidegoko esparruan zerbitzu horiek hartzeko eskubidea herritar guztiei bermatzeko.

Aipaturiko legearen 22.1 artikuluan Etxeko Laguntza Zerbitzua jasotzen da lehen mailako arretako gizarte zerbitzuen barruan, eta udalen eskumenekoa da zerbitzu horiek eskaintzea, 42.4 artikulua ezarritakoaren arabera.

Nahiz eta Gizarte zerbitzuen 12/2008 legearen arabera, zerbitzu hori eskaintzea udalen eskumenekoa izan, **Gipuzkoako udalek eta Gipuzkoako Foru Aldundiak adostu dute, Gipuzkoako Gizarte zerbitzuen Erakunde arteko Mahaiaren barruan, Etxeko Laguntza zerbitzua konfinantzatzea 2017-2019 aldira.**

Kudeaketa publikoaren eraginkortasuna eta Etxeko Laguntza Zerbitzuaren

Servicio de Ayuda a domicilio. Nuevo reglamento

La ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía a dichos servicios.

En el artículo 22.1 de la referida Ley se incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio(SAD) dentro de los servicios sociales de atención primaria cuya provisión según lo dispuesto en el artículo 42.4 es competencia de los ayuntamientos.

Si bien, en virtud de la Ley 12/2008de Servicios Sociales la prestación de este servicio recae en el ámbito competencial municipal, **los ayuntamientos del Territorio Histórico de Gipuzkoa y la Diputación Foral de Gipuzkoa han acordado en el seno de la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales la cofinanciación del SAD durante el periodo 2017-2019.**

Que ambas administraciones, con la finalidad de mejorar la eficacia de la

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

erabiltzaileentzako arreta hobetzeko, eta eskumen banaketarantz hurbiltzeko xedez, bi administrazioek bidezkozat jo dute lankidetzaz hitzarmen berri bat sinatzea, zerbitzuaren finantzazio sistema arautze aldera.

Hitzarmenaren arabera, Foru Aldundiak Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuari egindako ekarpenaren %25a zerbitzuan egin behar du hobekuntzak finantzatzeko bideratuko da, hain zuzen, Gipuzkoako Gizarte zerbitzuen Erakunde arteko mahaia onetsitako hobekuntzetarako.

Etxez Etxeko laguntza zerbitzuan hobekuntza horiek egiteko, sarritan, Etxez Etxeko laguntza Zerbitzua arautzen duen udal-araudia eta dagokion zerga araudia aldatu behar izaten dira. Lan hori errazte aldera, 2018ko otsailaren 20an, EUDELen Gipuzkoako Lurralde Batzordeak Etxez Etxeko Laguntza Zerbitzuaren prezio publikoaren araudiaren proposamena onetsi du, Gipuzkoako udaletako gizarte zerbitzuetako langileek eraturako lantalde tekniko batek prestatu du, EUDELek koordinatuta.

Horrenbestez, udal bakoitzak aukeran izango du egoki iruditzen zaizkion Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuaren hobekuntza guztiak edo batzuk bere gain hartzea, edo ez hartzea. Horren arabera, zerbitzuaren finantzazioa handiagoa edo

gestión pública y la atención a las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como avanzar en la reordenación competencial, estiman procedente formalizar un nuevo convenio de colaboración en el que se regule el sistema de financiación del servicio.

En dicho convenio, se prevé que el 25 % de la aportación foral al SAD se destine a la financiación de las mejoras en dicho servicio, aprobadas por la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Gipuzkoa.

La puesta en práctica, en su caso, de dichas mejoras en el SAD, hace necesario, en muchos casos, modificar el reglamento municipal regulador del SAD y de la normativa fiscal correspondiente. Para facilitar dicha labor la Comisión Territorial de Gipuzkoa de EUDEL, el 20 de febrero de 2018, ha aprobado la propuesta de Reglamento municipal regulador del SAD y de normativa reguladora del precio público del SAD, elaboradas por un grupo de trabajo técnico coordinado por EUDEL, e integrado por personal de los servicios sociales municipales de Gipuzkoa.

Así cada Ayuntamiento podrá optar por asumir todas o algunas de las mejoras del SAD que estime conveniente, u optar por no incorporarlas. Todo ello redundará en la mayor o menor financiación del servicio, y además será,

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

txikiagoa izango da. Gainera, Etxez Etxeko laguntza Zerbitzuaren udal-araudian edo prezio publikoaren araudian jasota utzi beharko da, 2018an zerbitzuan hobekuntzak sartu direla egiaztatzeko.

2018ko ekainaren 8an osaptutako Gizarte Politikak, Politika Feministak eta Aniztasun Batzordearen irizpena kontutan izanik Udalbatzak, aho-batez, 9 aldeko botorekin (5 BILDU eta 4 EAJ-PNV) honako hau

ERABAKITZEN DU

LEHENENGOA.- Onartzea Etxez Etxeko laguntza zerbitzua arautzen duen udal arautegia erregelamendua. (Ikus eranskina)

BIGARRENA.- Erregelamendua jendeaurrean jartzen da eta interesdunek 30 lan eguneko epean erreklamazio edo iradokizunak aurkez ditzateke iragarki hau GAOn argitaratzen den hurrengo egunetik kontatzen hasita.

HIRUGARRENA.- Jendeaurrean dagoen epean inolako erreklamazio edo iradokizunik aurkezten ez bada, behi betiko onartutzat joko da erregelamendua. Erreklamazio edo iradokizunik balego, Udalbatzak erabakiko du, berak onartuko baitu behin betiko.

entre otras, su constancia en el reglamento municipal y/o en la normativa reguladora del precio público del SAD, la forma de acreditar en 2018 la incorporación de las mejoras en el servicio.

El Pleno, por unanimidad con 9 votos (5 BILDU y 4 EAJ-PNV) atendiendo al dictamen de la Comisión de Políticas Sociales, Política Feminista y Diversidad celebrada el 8 de junio del 2018

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el nuevo reglamento regulador del servicio de ayuda a domicilio (ver anexo adjunto)

SEGUNDO.- El presente reglamento se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOG

TERCERO.- El el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el reglamento. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de la comisión de servicios sociales, política feminista y diversidad de fecha 8 de junio de 2018, la corporación con 9 votos a favor (5 Bildu y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el reglamento del servicio de ayuda domiciliaria (ver anexo)

SEGUNDO: Publicar el anuncio en el BOG, sometiendo el expediente a trámite de exposición pública por periodo de 30 días naturales. En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo devendrá definitivo.

TERCERO:

3. APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA

Se ha aprobado la firma del convenio entre ayuntamiento y diputación para la financiación del servicio de ayuda domiciliaria.

La firma de este convenio afecta a la ordenanza fiscal, por lo que debe adecuarse dicha ordenanza

Visto el dictamen de la comisión de hacienda y cuentas especiales de fecha 13 de junio, la corporación con 9 votos a favor (5 Bildu y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda domiciliaria:

REDACCIÓN ANTERIOR

GIZARTE ONGIZATE SAILAREN ETXEZ ETXEKO
LAGUNTZA ZERBITZUA

AYUDA DOMICILIARIA DEL DEPARTAMENTO DE
BIENESTAR SOCIAL

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Etkez-etxeko laguntzaren araudi berria Ibarra udalak onartu zuen eta GAOan argitaratu 2006/08/09an (150 zk.). Erabiltzaile bakoitzaren ekarpena, kontzeptu guztietatik pertsona horrek lortzen dituen diru-sarera guztien araberakoa izango da.

EKARPEN EKONOMIKOAREN BAREMOA

Onuradunen ahalmen ekonomikoa kalkulatzea:

Ahalmen ekonomikoa honako balioztatze elementu hauen bidez kalkulatu da: Errenta, ondarea eta onuradunen kopurua.

1. Errenta da onuradunak edo onuradunek guztira jasotzen dituzten diru sarreraren zenbatekoa. Honako hauetatik jaso dezakete:
 - Lan etekinak, horren barne egonik pentsioak eta gizarte aurreikuspeneko prestazioak, edozein erregimen dutela ere.
 - Kapital higikor zein higiezinaren etekinak.
 - Enpresa edo lanbide jardueren etekinak.
2. Ondarea da onuradunen higiezinaren eta higigarrien kapital osoa, eskabidea egin aurreko lau urteak kontuan hartuta balioetsita.
 - Kapital higigarritzat jotzen dira: Kontu korranteetako eta epe jakinerako kontuetako gordailuak; inbertsio funtsak eta pentsio funtsak; balore higigarriak; bizi aseguruak eta aldi bateko zein biziarteko errentak; arte objektuak, antigoaleko gauzak eta bestelako

El nuevo reglamento de ayuda a domicilio, aprobado por el Ayuntamiento de Ibarra y publicado en el BOG nº 150 de fecha 09-08-2006, determina que la aportación económica de cada usuario dependerá de la totalización de los ingresos que por todos los conceptos dicha persona pudiera tener.

BAREMO DE APORTACION ECONOMICA

Cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias:

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración: Renta, patrimonio y número de las personas beneficiarias.

1. Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de la persona o personas beneficiarias derivados de:
 - Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen.
 - Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
 - Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales
2. Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas beneficiarias valorado desde los cuatro años anteriores a la solicitud.
 - Por capital mobiliario se entiende los depósitos en cuentas corrientes y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades y

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

objektu baliotsuak.

- Kapital higieztzat jotzen dira izaera landatarreko zein hiritarreko ondasunak.

3. Elkarbizitza unitatea da ohiko etxebizitzan bizi diren pertsonak osatzen dutena.

4. Libreki erabiltzeko diru kopurua izango da udal bakoitzak EAEAPren arabera zehaztuko duen zenbatekoa. Libreki erabiltzeko gutxieneko zenbatekoa EAEAPren %100 izango da eta gehienekoa EAEAPren %120. Familia edo elkarbizitza unitatea kide batek baino gehiagok osatzen badute, aurreko zenbatekoari EAEAPren %40 erantsiko zaio bigarren kideagatik eta EAEAPren %30 gainerako kideetako bakoitzagatik.

Onuradunen ekarpena kalkulatzeko, orduko ezarritako prezioaren arabera:

1. Ohiko etxebizitza kontuan izan gabe (ohiko etxebizitza da norbera titularra den etxebizitza, hori ohiko bizitokia izanik), 31.042,28 eurotik gorako per capita ondarea duten eskatzaileek (kopuru hori Euskal Autonomia Erkidegoko kontsumo prezioen indizearen arabera eguneratuko da urtero), orduko ezarritako prezio osoa ordaindu behar dute, neurriz gaineratik dagoen kopuruarekin. Ondarea kopuru hori bera edo txikiagoa bada, 2. puntuaren ezarritako prozedura aplikatuko da.

Per capita ondarea, zerbitzu motaren arabera, honela zenbatzen da:

- Etxeko laguntza zerbitzua eta zerbitzu mistoa (etxeko laguntza + laguntza pertsonala). Elkarbizitza unitateko kideen higiezinaren eta higigarrien per capita kapitala.
- Laguntza pertsonaleko zerbitzua. Onuradunaren

2018/06/19

otros objetos de valor.

- Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana.

3. Por unidad convivencial se entiende la formada por todas aquellas personas que viven en el domicilio habitual.

4. Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al IPREM que determine cada ayuntamiento. El importe mínimo de libre disposición será del 100% del IPREM y el importe máximo será del 120% IPREM. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40% del IPREM por el segundo miembro y un 30% del IPREM por cada uno de los restantes miembros.

Cálculo de la aportación de las personas beneficiarias al precio-hora establecido:

1. La persona o personas beneficiarias cuyo patrimonio per capita (sin computar la vivienda habitual (por vivienda habitual se entiende aquella vivienda de su titularidad en la que tiene fijada su residencia habitual)) supere los 31.042,28 euros (las cantidades económicas del presente anexo hacen referencia actualizada al 2005) (cantidad que se irá actualizando anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma Vasca) deberá sufragar, con la parte que exceda, el total del precio-hora establecido. Cuando el patrimonio sea igual o inferior a dicha cantidad se le aplicará el procedimiento establecido en el punto 2.

El patrimonio per capita, según tipo de servicio, se contabiliza de la siguiente manera:

- Servicio de apoyo doméstico y servicio mixto (apoyo doméstico + apoyo personal). Capital inmobiliario y mobiliario per cápita final de los miembros de la unidad convivencial.
- Servicio de apoyo personal. Capital inmobiliario



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

higiezinen eta higigarrien kapitala. Ezkontzetan edo izatezko bikoteetan, bi pertsonen ondarea batu eta zati bi egiten da, eta zati bat bakarrik hartzen da kontuan.

2. Onuradunak edo onuradunek errentaren arabera ekarpena egingo dute, ondoren deskribatutako baremoa irizpide hartuta.

Errenta, zerbitzu motaren arabera, honela zenbatzen da:

- Etxeko laguntza zerbitzua eta zerbitzu mistoa (etxeko laguntza + laguntza pertsonala). Elkarbizitza unitateko kide guztien diru sarrera garbiak.
- Laguntza pertsonaleko zerbitzua, onuradunaren diru sarrera garbiak. Ezkontzetan edo izatezko bikoteetan, bi pertsonen sarrera garbiak batu eta zati bi egiten da, eta zati bat bakarrik hartzen da kontuan.

Erabiltzailearen diru ekarpena zehaztea

Zerbitzuaren kostuaren gainean erabiltzaileak egingo duen ekarpena ondorengo ekarpenen taularen arabera zehaztuko da:

y mobiliario de la persona beneficiaria. En caso de matrimonios o uniones de hecho se suma el patrimonio de ambas personas y se divide entre dos, computándose sólo una de las partes

2. La persona o personas beneficiarias aportarán según su renta, en función del baremo que a continuación se describe.

La renta, según tipo de servicio, se contabiliza de la siguiente manera:

- Servicio de apoyo doméstico y servicio mixto (apoyo doméstico + apoyo personal). Ingresos netos conjuntos de todos los miembros de la unidad convivencial.
- Servicio de apoyo personal, ingresos netos de la persona beneficiaria. En caso de matrimonios o uniones de hecho se suman los ingresos netos de ambas personas y se divide entre dos, computándose sólo una de las partes.

Determinación del importe de la aportación del usuario.

La aportación del usuario sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

Ekarpena Sarrerak	Aportación Ingresos
%1,50 EAEAP %110 arte	1,50% Hasta 110% IPREM
%4 EAEAP %111-115	4% 111-115% IPREM
%8 EAEAP %116-125	8% 116-125% IPREM
%15 EAEAP %126-150	15% 126-150% IPREM
%24 EAEAP %151-175	24% 151-175% IPREM

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

%35 EAEAP %176-200	35% 176-200% IPREM
%48 EAEAP %201-225	48% 201-225% IPREM
%61 EAEAP %226-250	61% 226-250% IPREM
%74 EAEAP %251-275	74% 251-275% IPREM
%87 EAEAP %276-300	87% 276-300% IPREM

Ondoren, aurreikusitako etxeko laguntza zerbitzuko ordu kopuruaren arabera erabiltzaileak hilean egingo duen diru ekarpena kalkulatu da eta bermatutako libreki erabiltzeko zenbatekoa aplikatu da.

Aurreko eragiketa egin ondoren ez bada libreki erabiltzeko diru kopurua bermatzen aurreko diru sarrera tarteari dagokion ekarpen portzentaia aplikatu da libreki erabiltzeko diru kopurua bermatu arte.

Nolanahi ere, erabiltzaileak etxeko laguntza zerbitzuaren orduko prezioaren %1,5 gutxienez ordaindu beharko du.

Zerbitzu bat baino gehiago aldi berean erabiltzea.

Erabiltzailea aldi berean beste gizarte zerbitzu baten onuradun ere bada, pertsonaren ekarpen ekonomikoa horrela balioztatuko da:

- Pertsona autonomoentzako bestelako bizitokiak: Lehenik eta behin, ahalmen ekonomikoa balioztatuko da bestelako bizitokietarako (gizarte etxebizitzak, etxebizitza komunitarioak) ekarpen baremoen arabera; bigarren, diru sarrerei bestelako bizitoki horren kostuaren ordainetan egiten den ekarpenaren %100 kendu ondoren, gelditzen zaion ahalmen ekonomikoa balioetsiko da, etxeko laguntza zerbitzuko ekarpen baremoa aplikatuz.

A continuación se calculará el importe mensual de la aportación del usuario correspondiente al número total de horas de SAD previstas y se aplicará la cantidad de libre disposición garantizada.

En el supuesto de que realizada la operación anterior no se garantice la cantidad de libre disposición se aplicará el porcentaje de aportación correspondiente el tramo de ingresos inmediatamente inferior hasta que así quede garantizada la cantidad de libre disposición.

En cualquier caso toda persona usuaria abonará como mínimo el 1,5% del precio hora del SAD.

Uso simultáneo de servicios.

Cuando la persona usuaria sea simultáneamente beneficiaria de otro servicio social, la valoración de la aportación económica de la persona se realizará de la siguiente manera:

- Alojamientos alternativos para personas autónomas: En primer lugar se valorará la capacidad económica según los baremos de aportación para los alojamientos alternativos (apartamentos sociales, viviendas comunitarias) y en segundo lugar, una vez deducido de los ingresos la totalidad de la aportación del alojamiento que disfrute, se valorará su capacidad económica restante en la aplicación del baremo de aportación del SAD.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Eguneko zentroa eta gainerako zerbitzuak: Diru sarrerei eguneko zentroaren edo dagokion zerbitzuaren ordainetan egiten duen ekarpenaren %100 kenduko zaie.
- Centro de día y resto de servicios: Se deducirán de los ingresos la totalidad de la aportación que corresponda en el centro de día o en el servicio correspondiente.

NUEVA REDACCIÓN

GIZARTE ZERBITZUEN ETXEZ ETXEKO LAGUNTZA ZERBITZUA EKARPEN EKONOMIKOAREN BAREMOA

AYUDA DOMICILIARIA DE SERVICIOS SOCIALES BAREMO DE APORTACION ECONOMICA

1.- Esparrua

Arautegi hau etxez etxeako laguntza zerbitzuari aplikatuko zaio, izan zerbitzua zuzeneko kudeaketa erregimenekoa nahiz beste erakunde publiko batzuekiko hitzarmen bidezkoa edo beste erakunde pribatu batzuekiko itun, hitzarmen edo kontratu bidezkoa.

2.- Ordaintzera behartuta dauden pertsonak

1. Prezio publikoa ordaintzera behartuta daude:
 - a) Etxez etxeako laguntza zerbitzuaren zuzeneko onuradun diren pertsona fisikoak, non eta ez dauden 1. paragrafo honetako b) eta c) ataletan aipatzen diren egoeretan.
 - b) Zerbitzuaren erabiltzaileak

2018/06/19

1.- Ámbito

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

2.- Personas obligadas al pago

1. *Estarán obligadas al pago del precio público:*
 - A) *Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.*
 - B) *Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la*



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

adingabeak badira, haien gaineko guraso agintea, tutoretza edo zaintza duen/duten pertsona/pertsonak.

- c) Pertsona helduak, zerbitzura sartzeko arautegian aurreikusitako moduan legezko ordezkari edo izatezko zaintzaile bidez dihardutenean; hala ere, kasu horretan, ordezkaturako pertsonaren errentaren eta ondarearen kontura egingo da ordainketa, eta ordezkaturako pertsonaren ahalmen ekonomikoa hartuko da kontuan.
- d) Zerbitzuan sartzeko eskaria egin aurreko bost urteetan erabiltzaileak doan egindako ondare eskualdatze baten edo gehiagoren onuradun izan diren pertsonak, baldin eta zerbitzuaren titularrak ezin badio aurre egin legokioken prezio publikoaren ordainketari, Gizarte Zerbitzuen 12/2008 Legearen 57.6 artikuluan adierazitakoari jarraituz.

3.- Prezio publikoa

Gehienezko prezio publiko hau aplikatuko zaie erabiltzaileei:

Laneguneko ordua	15.-€
------------------	-------

4.- Ekarpunen koadroa

Zerbitzuaren erabiltzailearen
2018/06/19

persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.

C) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

D) Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago del precio público que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3.- Precio público

El precio público máximo aplicable a las personas usuarias es la siguiente:

Hora en día laborable	15.-€
-----------------------	-------



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ekarpena:

Erabiltzaileak zerbitzuaren kostuari egin beharreko ekarpena honako ekarpen koadro honen arabera zehaztuko da:

<i>EAEAP sarrerak</i>	<i>LAGS sarrerak</i>	<i>Ekarpena</i>
EAEAPren ≤ %120	LAGSren ≤ %75	%1,5
>%120-125	>%75-78	%4
>%125-130	>%78-81	%8
>%130-150	>%81-94	%15
>%150-175	>%94-110	%24
>%175-200	>%110-125	%35
>%200-225	>%125-140	%48
>%225-250	>%140-155	%61
>%250-275	>%155-170	%74
>%275-300	>%170-190	%87
EAEAPren > %300	LAGSren > %190	%100

5.-Ondarea zenbatzea

Familia unitateko kideen arabera, gehienezko honako ondare muga hauek ezartzen dira. Muga horiek gainditzen ez badira, aurreko taula aplikatuko zaie; muga horiek gaindituz gero, berriz, prezio publikoaren %100 ordainduko dute.

Kide kopurua	Gehienezko ondarea
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 edo gehiago	85.000.-€

6.- Libreki erabiltzeko zenbatekoa

2018/06/19

4.- Cuadro de aportaciones

La aportación del usuario del servicio:

La aportación de la persona usuaria sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

<i>Ingresos IPREM</i>	<i>Ingresos SMI</i>	<i>Aportación</i>
≤120% IPREM	≤75% SMI	1,5%
>120%-125%	>75%-78%	4%
>125%-130%	>78%-81%	8%
>130%-150%	>81%-94%	15%
>150%-175%	>94%-110%	24%
>175%-200%	>110%-125%	35%
>200%-225%	>125%-140%	48%
>225%-250%	>140%-155%	61%
>250%-275%	>155%-170%	74%
>275%-300%	>170%-190%	87%
>300% IPREM	>190% SMI	100%

5.- Contabilización del patrimonio

Se establecen los siguientes límites patrimoniales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Si no se superan dichos límites se les aplicará la tabla anterior, y si se superan dichos límites abonarán el 100% del precio público.

Nº miembros	Máximo patrimonial
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 ó mas	85.000.-€

6.- Cuantía de libre disposición



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Libreki erabiltzeko zenbatekoa izango da IPREMren %100ri dagokion zenbatekoa. Baldin eta familia edo bizikidetzaren unitateko kideen kopurua bat baino handiagoa bada, IPREMren %40 gehituko zaio zenbateko horri bigarren kideagatik eta IPREMren %30 gainerako kideetako bakoitzagatik.

7.- Kobrantsa

Zerbitzua hilero kobratuko da, emandako zerbitzuaren arabera.

Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al 100% del IPREM. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40 % del IPREM por el segundo miembro y un 30% del IPREM por cada uno de los restantes miembros.

7.- Cobro

El cobro se efectuará mensualmente en base a la prestación efectiva del servicio.

SEGUNDO:

Prolongar el periodo actual de exposición pública de la ordenanza fiscal por periodo de 30 días a fin de presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones devendrá definitivo.

CUARTO

DECLARACION INSTITUCIONAL PRESENTADO POR EH BILDU: DIA INTERNACIONAL DE LGTBI + LIBERACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS

DIA INTERNACIONAL DE LGTBI + LIBERACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS

Junio 28

Han trascurrido 49 años desde la revuelta de Stonewall, donde la policía entro en la noche del 27 al 28 de junio en un pub denominado Stonewall para proceder a la detención de transexuales, lesbianas, gays y bisexuales. Si bien no era la primera vez que se reunían para defender sus derechos, dicha fecha se convirtió en un hito dentro de un contexto de discriminación e invisibilidad; se trataba de un factor catalizador en la lucha organizada por LGTBI + personas para vivir su sexualidad y genero de un modo libre.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Desde entonces, el 28 de junio se celebra el día internacional de LGTBI + liberación sexual de las personas. Se trata de un día para celebrar la diversidad y los logros alcanzados, así como para reivindicar todo lo que aún falta por hacer.

Actualmente, los colectivos LGTBI + personas todavía siguen sufriendo todo tipo de discriminación, incluida la violencia: delitos de odio por orientación sexual y/o identidad de género, discriminaciones y ataques que dejan en evidencia la imposición de la heterosexualidad como norma, la patologización del colectivo trans, la falta de atención adecuada para niños y adolescentes trans...No debemos olvidar que dicha situación discriminatoria es aún mucho más grave para otras personas debido a condiciones de raza, origen, situación administrativa o socioeconómica. Aún, hoy en día, dicha realidad se da en nuestra sociedad y es nuestra tarea trabajar para acabar con todo tipo de discriminación contra LGTBI + personas. A pesar de que se ha avanzado desde el punto de vista normativo y la puesta en marcha de programas específicos queda mucho trabajo por hacer para que todas las personas LGTBI gocen de todos sus derechos y se materialice un cambio de sociedad hacia la normalización de todos los modos y expresiones de vivir la sexualidad y el género.

No podemos olvidar este día la reivindicación de la lucha de todas las personas que componen el movimiento LGTBI + feminista en Euskal Herria, ya que realizan una aportación fundamental para la creación de una sociedad igualitaria y feminista. Hace falta un compromiso político diario para ayudar en su lucha, más allá de las declaraciones, y sobre todo comprometiendo recurso humanos, económicos y técnicos para poner en marcha programas acordados con nuestros representantes sociales, siempre desde una perspectiva feminista y constructiva.

Nos referimos a derechos humanos fundamentales. Derechos para poder definir la propia identidad y vivir en libertad esa identidad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Ibarra se compromete a lo siguiente:

1) Incorporar en sus políticas la diversidad sexual y la perspectiva de identidad de género.
Concretamente:

- Incorporar programas feministas educativos que incluyan actividades para desarrollar diversas prácticas sexo-afectivas no hetero-normativas en libertad, garantizando los medios necesarios para ello.
- Dotar de los necesarios medios para ayudar socialmente, psicológicamente, jurídicamente y económicamente a todas LGTBI + personas que sufren la discriminación, y especialmente a aquellas personas que disponen de mayor vulnerabilidad debido a su condición de raza, origen, situación económica o administrativa.
- Solicitar se ponga en marcha una normativa específica que garantice los suficientes medios para el adecuado desarrollo de la defensa de los derechos de LGTBI + personas en la CAV.
- Promover los adecuados servicios dirigidos a la atención de LGTBI + personas mayores.
- Ofrecer, dentro de nuestras competencias, toda la atención necesaria a aquellas personas que llegan a nosotros desde otros lugares, y manifiestan que sufren violencia debido a su orientación sexual o identidad de género.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

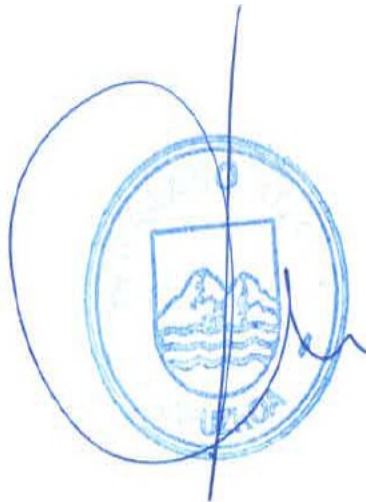
- Mantener canales de cooperación y comunicación con los movimientos LGTBI + feministas y facilitar recursos para poder poner en marcha iniciativas compartidas. Asimismo, todas las iniciativas anteriores se deberán contrastar con dichos movimientos.

La corporación, por unanimidad, con 9 votos a favor (5 BILDU y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

UNICO: Aprobar la declaración institucional presentado por EH Bildu.

Y no habiendo más temas que tratar, cuando son las diecinueve y veintires minutos de la fecha de encabezamiento, por la presidencia se da por finalizada esta sesión, de la que yo, secretaria interina, levanto esta acta como fiel reflejo de cuanto en ella se ha acordado.



ANEXO I

**GIPUZKOAKO
ALDUNDIAREN**
2018/06/19

**ETA FORU
IBARRAKO**

**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE**



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

**UDALAREN ARTEKO
HITZARMENA, ETXEKO LAGUNTZA
ZERBITZUA FINANTZATZEKO.**

**GIPUZKOA Y EL AYUNTAMIENTO
DE IBARRA PARA LA FINANCIACION
DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**

Donostian, 2018ko uztailaren 16an

ELKARTU DIRA

REUNIDOS

Alde batetik,

De una parte,

MAITE PEÑA LÓPEZ Gipuzkoako Foru Aldundiko Gizarte Politikako foru diputatua eta Aldundiaren ordezkaria, Diputatuen Kontseiluak 2018ko martxoaren 20(a)n egindako bileran hartutako erabakiaren bidez ekitaldi honetarako berariaz baimenduta.

Doña. MAITE PEÑA LÓPEZ en calidad de Diputada Foral del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en su representación, expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 20 de marzo de 2018.

Eta bestetik,

Y de otra parte,

MIKEL AGIRREZABALA EZKURDIA IBARRA Udaleko. alkate eta ordezkaria, 2018ko ekainaren 19 ko Osoko Bilkurak hartutako erabakiaren bidez ekitaldi honetarako berariaz baimenduta.

MIKEL AGIRREZABALA EZKURDIA en calidad de alcalde del Ayuntamiento de IBARRA y en su representación, expresamente autorizado para este acto por acuerdo Plenario Municipal de 19 de junio de 2018.

AZALTZEN DUTE

EXPONEN

I.- Eusko Legebiltzarraren 2008ko abenduaren 5eko 12/2008 Legeak, gizarte zerbitzuenak, erakunde publikoen ardurapeko zerbitzu sozialak sistema integratu batean antolatzen eta egituratzen ditu, Euskal Autonomia Erkidegoko esparruan zerbitzu horiek hartzeko

I.- Que la ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía a

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

eskubidea herritar guztiei bermatzeko.

II.- Aipatutako legearen 22.1 artikuluan Etxeko Laguntza Zerbitzua jasotzen da lehen mailako arretako gizarte zerbitzuen barruan, eta udalen eskumenekoa da zerbitzu horiek eskaintzea, 42.4 artikulua ezarritakoaren arabera.

III.- Nahiz eta, Gizarte Zerbitzuen 12/2008 Legearen arabera, zerbitzu hori eskaintzea udalen eskumenekoa izan, Gipuzkoako udalek eta Gipuzkoako Foru Aldundiak adostu dute, Gipuzkoako Gizarte Zerbitzuen Erakunde arteko Mahaiaren barruan, Etxeko Laguntza Zerbitzua kofinantzatzea 2017-2019 aldian.

IV.- Kudeaketa publikoaren eraginkortasuna eta Etxeko Laguntza Zerbitzuaren erabilzaileentzako arreta hobetzeko, eta eskumen banaketarantz hurbiltzeko xedez, bi administrazioek bidezkoztat jo dute lankidetzaren hitzarmen berri bat sinatzea, zerbitzuaren finantziario sistema arautze aldera.

V.- Bi administrazioen helburua da Etxeko Laguntza Zerbitzua kofinantzatzen jarraitzea, baina Foru Aldundiaren parte hartzea zehaztuko da denborari dagokionez, hitzarmen honen III. eranskinean jasotako erabakiak ezarritakoari jarraituz.

Hori guztia klausula hauen arabera

2018/06/19

20

dichos servicios.

II.- Que en el artículo 22.1 de la referida Ley se incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro de los servicios sociales de atención primaria cuya provisión según lo dispuesto en el artículo 42.4 es competencia de los ayuntamientos.

III.- Que si bien, en virtud de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales la prestación de este servicio recae en el ámbito competencial municipal, los ayuntamientos del THG y la Diputación Foral de Gipuzkoa han acordado en el seno de la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales la cofinanciación del SAD durante el periodo 2017-2019.

IV.- Que ambas administraciones, con la finalidad de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como avanzar en la reordenación competencial, estiman procedente formalizar un nuevo convenio de colaboración en el que se regule el sistema de financiación del servicio.

V.- Que es objetivo de ambas administraciones seguir cofinanciando el Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque fijando una participación foral en el tiempo y en los términos del acuerdo recogido en el Anexo III del presente Convenio.

Todo ello con arreglo a las siguientes



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

KLAUSULAK

LEHEN. - Helburua

Gipuzkoako Foru Aldundiak eta IBARRAko Udalak sinatutako hitzarmen honen xedea da udalerrian mendekoen kalifikazioa dutenei eta arreta jaso behar duten beste kolektibo batzuei emandako Etxeko Laguntza Zerbitzuaren foru finantzaketarako baldintzak definitzea, Erakunde arteko Mahaiak aldez aurretik adostuta.

BIGARREN.- Gipuzkoako Foru Aldundiaren partaidetza ekonomikoa zerbitzuaren estalduran.

Hitzarmen honen seigarren klausulan adierazitakoaren ondorioetarako, Gipuzkoako udalerrri guztiei zuzendutako Foru Aldundiaren gehieneko ekarpena II. eta III. eranskinetan azaltzen dena izango da.

Hiruhileroko ekarpena urtekoaren % 25aren baliokidea izango da.

Adierazitako zenbatekoek foru ekarpenaren gehieneko kopurua finkatuko dute eta, beraz, kopuru hori ez da aldatuko, nahiz eta zerbitzuaren jarduerak igoeraren bat izan.

HIRUGARREN.- Ordu bakoitzeko tarifaren gehieneko kopurua

Etxeko Laguntza Zerbitzuaren ordu bakoitzeko gehieneko tarifaren kopurua

2018/06/19

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente convenio entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de IBARRA, definir las condiciones para la financiación foral del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado en el municipio a personas calificadas como dependientes así como a otros colectivos sujetos de atención, previo acuerdo de la Mesa Interinstitucional

SEGUNDA.- Participación económica de la Diputación Foral de Gipuzkoa en la cobertura del Servicio.

A efectos de lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio, la aportación foral máxima para el conjunto de los municipios de Gipuzkoa será el que figura en los Anexos II y III.

La aportación trimestral será equivalente al 25% de la anual.

Los importes señalados fijarán la cuantía máxima de la aportación foral y por tanto, no se verán alterados aun cuando la actividad del servicio experimentara un incremento.

TERCERA.- Cuantía máxima de la tarifa/hora

La cuantía de la tarifa máxima por hora del servicio de ayuda a domicilio que servirá de



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

oinarriztat hartuko da seigarren klausulan araututako foru finantzaketa zehazteko, zehazki hauek:

- Ordu bakoitzeko asteguneko tarifa: 18,87 €
- Ordu bakoitzeko igande eta jaiegunetarako tarifa: 22,66 €

Udalak emandako zerbitzuaren orduko prezioa gehieneko tarifa baino txikiago balitz, foru ekarpenaren kalkulua egiteko erreferentziatzat hartuko da 2018. urterako udalean 2018ko urtarrilaren lean indarrean dagoen orduko prezioaren kopurua eta 2019ko urtarrilaren lean dagoena 2019. urterako, eta urtarrilaren lean dagokion urterako, hitzarmen honen indarraldia luzatzen bada.

LAUGARREN.- Zerbitzuaren erregulazioa.

Udalak Etxeko Laguntza Zerbitzua arautzen duen udal erregelamendua egokitu beharko du Gizarte Zerbitzuen 12/2008 Legearen eskumen banaketara.

BOSGARREN.- Ordaintzeko prozedura.

Gipuzkoako Foru Aldundiak hiru hilean behin ordainduko du, zortzigarren klausularen c) atalean jasotako hiruhileko naturala dagokion azken egunetik hasi eta hilabeteko epean, zerbitzuaren foru finantzaketarako aldagaiak, seigarren klausulan ezarritakoak, aplikatuzetik ateratzen den zenbatekoa.

2018/06/19

base para la determinación de la financiación foral regulada en la cláusula sexta, es:

- Tarifa hora laborable: 18,87 €
- Tarifa hora domingos y festivos: 22,66 €

Si el precio/hora del servicio prestado por el ayuntamiento fuera inferior a la tarifa máxima, para el cálculo de la financiación foral se tomará como referencia el importe del precio/hora vigente en el ayuntamiento a 1 de enero de 2018 para el ejercicio de 2018 y a 1 de enero de 2019, para el ejercicio de 2019 y a 1 de enero del ejercicio correspondiente en el supuesto de que se prorrogue la vigencia de este Convenio.

CUARTA.- Regulación del Servicio.

El Ayuntamiento deberá adecuar el vigente Reglamento municipal regulador del servicio de ayuda a domicilio a la distribución competencial de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales,

QUINTA.- Procedimiento de abono.

La Diputación Foral de Gipuzkoa abonará con carácter trimestral, en el plazo de un mes desde la fecha límite correspondiente al trimestre natural señalada en el apartado c) de la cláusula octava, el importe resultante de la aplicación de las variables para la financiación foral del servicio establecidas en la cláusula sexta.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

SEIGARREN.- Foru finantzaketa

Gipuzkoako Foru Aldundiari dagokion zerbitzu finantzaketa zehazteko, kontuan hartuko dira aldagai hauek:

a) Hiruhileroko fakturazioa:

Eskaintako zerbitzuen ordu kopurua hirugarren klausulan adierazitako zerbitzuaren tarifaz biderkatu ondoren ateratzen den emaitza izango da.

b) Koordainketa:

Erabiltzaileek egindako ekarpenen batura da.

c) Aldundiaren ekarpen teorikoa:

Zenbateko hori a) atalean adierazitako hiruhileroko fakturazioaren eta b) atalean adierazitako erabiltzaileen koordainketaren arteko diferentzia da.

d) Aldundiaren ekarpen teorikoa aurrekontura egokituta:

Udalerri guztiei zuzendutako Aldundiaren ekarpen teorikoei koefiziente murriztaile bera aplikatuz ateratzen den zenbatekoa da, baldin eta ekarpenen baturak gainditzen badu hiruhileroko ekarpen osoa, bigarren klausulan zehaztutakoa.

Koefiziente hori zatiketa honen emaitza izango da: Aldundiaren hiruhileroko gehieneko ekarpena, aurreko paragrafoan adierazitakoa, Aldundiaren ekarpen

2018/06/19

SEXTA.- Financiación foral.

Con objeto de determinar la financiación del servicio por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa se tendrán en cuenta las siguientes variables:

a) Facturación trimestral:

Es el resultado de multiplicar el nº de horas de servicio prestadas por la tarifa del servicio señalado en la cláusula tercera.

b) Copago:

Es la suma de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.

c) Aportación foral teórica:

Es la diferencia entre la facturación trimestral señalada en el apartado a) y el copago de las personas usuarias señalado en el apartado b).

d) Aportación foral teórica ajustada a presupuesto:

Es el importe resultante de aplicar a las aportaciones forales teóricas de todos los municipios un mismo coeficiente reductor, en el supuesto que la suma de las mismas excediera de la aportación total trimestral definida en la cláusula segunda.

Este coeficiente será el resultado de dividir la aportación trimestral foral máxima señalada en el párrafo anterior por el total de las aportaciones forales teóricas.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

teorikoen guztizkoaz zatitzea.

e) Aldundiaren oinarrizko ekarpena:

Ekarpena izango da d) ataletik ateratzen den emaitza - Aldundiaren ekarpen teorikoa aurrekontura egokituta bider % 75, hitzarmena indarrean dagoen bitartean.

f) Aldundiaren gehieneko ekarpena hobekuntzengatik:

Aldundiaren aurrekontuaren arabeko ekarpen teorikoaren eta Aldundiaren oinarrizko ekarpenaren arteko aldea da, eta zerbitzuaren eskaintzan hobekuntzak finantzatzeko erabiliko da.

Hobekuntzak direla-eta Aldundiaren gehieneko ekarpena udal mailan nahiz maila globalean egingo da (udalerrri guztien batukaria).

Hitzarmen honen **I. eranskinean** azaltzen dira hobekuntzen tipologia eta tipologia bakoitzari emandako ponderazioa.

Honela egiaztatuko dira:

- 2018. urtea: hobekuntzak udal erregelamenduan edo ordenantza fiskalean jasota edo, bestela, idazkariak egindako ziurtagiriaren bitartez edo Etxeko Laguntza Zerbitzua eskaintzen duten enpresen kontratuetan hobekuntzak jasota.

e) Aportación foral básica:

Es el resultado de multiplicar la cifra resultante del apartado d) - Aportación foral teórica ajustada a presupuesto- por 75%, durante la vigencia del convenio

f) Aportación foral máxima por mejoras:

Es la diferencia existente entre la aportación foral teórica ajustada a presupuesto y la aportación foral básica y estará destinada a la financiación de mejoras en la prestación del servicio.

La aportación foral máxima por mejoras se realizará tanto a nivel municipal, como a nivel global (sumatorio de todos los municipios).

La tipología de las mejoras y la ponderación asignada a cada una de ellas son las que figuran en el **Anexo I** del presente convenio.

La forma de acreditarlas será la siguiente:

- Año 2018: mediante constancia de las mejoras en el reglamento municipal u ordenanza fiscal correspondiente, o en su defecto, mediante certificado del secretario o constancia de las mejoras en los contratos de las empresas prestadoras del SAD.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- 2019. urtea: hobekuntzaren benetako aplikazioa ebaluatzeko erabili beharreko adierazleen formula kuantitatiboaren bidez; formula hori Gipuzkoako Gizarte Zerbitzuen Erakunde arteko Mahaian adostuko da, horretarako eraturako batzorde teknikoak proposatuta.

g) Aldundiaren ekarpen eraginkorra lehendabiziko hobekuntzak direla-eta:

Udalerrian egindako eta egiaztatutako hobekuntza bakoitzerako f) atalean zehaztutako kopurua biderkatuko da hobekuntzari emandako ponderazioarekin.

Udalerri mailan, modu horretan kalkulaturako zenbateko guztien emaitza izango da Aldundiak egingo duen ekarpen eraginkorra lehendabiziko hobekuntzengatik.

Udalerri guztien baturak zenbateko globala emango du.

Halaber, aipaturako zenbateko globalaren arabera udalerri bakoitzari dagokion portzentaje bertikala kalkulatu da.

h) Hobekuntza Fondoaren soberakina:

f) eta g) atalean kalkulaturako zenbateko globalen arteko diferentzia da. Soberakin osoa birbanatu da udalerrien artean, g) atalean adierazitako portzentaje bertikalaren

- Año 2019: mediante la fórmula cuantitativa de indicadores que permitan evaluar la aplicación real de la mejora adoptada, que se acuerde en el seno de la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Gipuzkoa, a propuesta de La Comisión Técnica constituida al efecto.

g) Aportación foral efectiva por mejoras en primera instancia:

Para cada una de las mejoras cuya implantación efectiva en el municipio haya sido acreditada se multiplicará el importe descrito en el apartado f) por la ponderación asignada a la mejora.

A nivel de municipio, la suma de todos los importes así obtenidos dará como resultado la aportación foral efectiva por mejoras en primera instancia.

La suma de todos los municipios dará el importe global.

Asimismo, se calculará el porcentaje vertical que supone cada municipio en relación con dicha cifra global.

h) Excedente del Fondo de mejoras:

Es la diferencia entre los importes globales obtenidos en los apartados f) y g). Dicho excedente será redistribuido en su totalidad entre los municipios en proporción a su



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

arabera.

i) Aldundiaren ekarpen eraginkorra bigarrengo hobekuntzak direla-eta:

g) eta h) ataletan kalkulatutako zenbatekoen batura da.

j) Ateratzen den foru ekarpena:

e) eta i) ataletan zehaztutako zenbatekoen batura da.

ZAZPIGARREN.- Abonu sistema

a) Likidazio aldia:

Urteko azken hiruhilekoaren likidazioa hurrengo ekitaldiko aurrekontuaren kargura egiten denez, likidazioaldiak aurreko ekitaldiko azken hiruhileko naturala eta uneko ekitaldiko lehen hiru hiruhilekoak hartuko ditu.

b) Likidazioa:

Hiruhileko likidazio prozesua sinplifikatzeko xedez, honela egingo da Aldundiaren oinarritzko ekarpenaren eta bigarren hobekuntzak direla-eta Aldundiak egingo duen ekarpen eraginkorraren konputua:

1.- Lehendabiziko hiru likidazioak, oinarritzko ekarpenaren arabera, erabat.

2.- Laugarren likidazioa, berriz, hobekuntzei dagokien ekarpenaren arabera, erabat.

porcentaje vertical descrito en el apartado g).

i) Aportación foral efectiva por mejoras en segunda instancia:

Es la suma de los importes calculados en los apartados g) y h).

j) Aportación foral resultante:

Es la suma de los importes descritos en los apartados e) e i).

SÉPTIMA.- Sistema de abono

a) Periodo de liquidación:

Dado que la liquidación del último trimestre del año se realiza con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, el período de liquidación comprende el último trimestre natural del ejercicio anterior y los tres primeros trimestres del ejercicio corriente.

b) Liquidación:

Con objeto de simplificar el proceso de liquidación trimestral, el cómputo de la aportación foral básica y la aportación foral efectiva por mejoras en segunda instancia se efectuará de la siguiente manera:

1.- Las 3 primeras liquidaciones íntegramente en función de la aportación foral básica.

2.- La cuarta liquidación íntegramente en función de la aportación por mejoras.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

c) Bidalketa epeak betetzea:

Likidazio sistemak udalerrri guztiei dagokien informazioa izatea eskatzen duenez, zortzigarren klausulan aurreikusitako epea amaitu ondoren, informazio hori bidali ez duten udalei posta elektronikoz jakinaraziko zaie astebeteko epe luzaezina dutela eskatutako informazioa aurkezteko. Azken epe hori ez betetzeak hiruhilekoari dagokion likidazioa galtzea ekarriko du, eta udalerrria kanpoan utziko da kalkulu guztiak egiterakoan.

ZORTZIGARREN.- Informazio sistema.

a) Udalak Gipuzkoako Foru Aldundiaren esku jarriko ditu beharrezkoak diren datu guztiak, gutxienez jarraian aipatzen direnak: zerbitzuaren prezioa eta kostua, pertsona bakoitzeko xehetasuna zerbitzuaren ordu kopuruari dagokionez, erabiltzaileen koordainketa eta, behar bada, aplikagarri zaizkion hobekuntza motak. Hori guztia helburu hauekin:

- 1.- Zerbitzuari dagokion likidazioa egitea.
- 2.- Zerbitzuaren egoera ezagutzea gai hauen inguruan: mendekotasuna duten pertsonen emandako arreta eta, hala dagokionean, beste kolektibo batzuei emandakoa; hobekuntzen ezarpen eraginkorra; eta bete gabe egon daitezkeen beharrak.
- 3.- Arreta jaso duten mendeko pertsonen buruzko datuak ematea IMSERSOri,

2018/06/19

c) Cumplimiento de los plazos de envío:

Dado que el sistema de liquidación requiere disponer de la información correspondiente a la totalidad de los municipios, una vez finalizado el plazo previsto en la cláusula octava, se realizará un recordatorio vía electrónica a los ayuntamientos que no hayan remitido la correspondiente información para que en un plazo improrrogable de una semana remitan la misma. El incumplimiento de este último plazo conllevará la pérdida de la liquidación correspondiente al trimestre afectado, realizándose todos los cálculos con exclusión del municipio.

OCTAVA.- Sistema de Información.

a) El Ayuntamiento deberá facilitar a la Diputación Foral todos los datos que sean necesarios y como mínimo el precio y coste del servicio, el detalle por persona del número de horas de servicio, el copago de las personas usuarias y, en su caso la tipología o tipologías de mejora que le son aplicables. Todo ello a fin de:

- 1.- Poder realizar la liquidación correspondiente del servicio.
- 2.- Conocer la situación del servicio, en cuanto a la atención prestada a personas dependientes y, en su caso, a otros colectivos, la implantación efectiva de las mejoras, así como las posibles necesidades no cubiertas.
- 3.- Poder facilitar al IMSERSO los datos referidos a las personas dependientes



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

kontuan hartuta Autonomiaren Aldeko eta Mendekotasunari Arreta Eskaintzeko Sistemak definitutako espezifikazioak, araudiaren aipamen hauen bidez zehaztutakoak:

- SSI/2371/2013 Agindua, abenduaren 17koa, Autonomiaren Aldeko eta Mendekotasunari Arreta Eskaintzeko Sistema arautzen duena (BOE 302 zk., 2013/12/18, I. atala, 100.833 orrialdea)
- 1051/2013 Errege Dekretua, abenduaren 27koa, autonomia pertsonalerako eta mendetasun-egoeran dauden pertsonak zaintzeko sistemaren prestazioak arautzen dituen (alegia, Autonomia pertsonala sustatzeari eta mendetasun-egoeran dauden pertsonak zaintzeari buruzko abenduaren 14ko 39/2006 Legeak ezarritako prestazioak) (BOE 313 zk., 2013/12/31, I. atala, 107.128 orrialdea)

b) Horretarako, Gipuzkoako Foru Aldundiak tresna informatiko egokia eskainiko du, hau da, *Extranet SAD*.

Tresna horren erabilera eragotzi gabe, Gipuzkoako Foru Aldundiak Udalaren eskura bertsio aurreratu bat jartzen duen neurrian, Udalak azken tresna hori erabiliko du.

2018/06/19

atendidas, de acuerdo con las especificaciones definidas en el SISAAD (Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), definidos mediante las siguientes referencias normativas:

- Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE Núm. 302, 18/12/2013, Sec. I. Pág. 100833)
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE Núm. 313, 31/12/2013 Sec. I. Pág. 107128)

b) A tal efecto, la Diputación Foral de Gipuzkoa facilitará la herramienta informática necesaria, conocida como *Extranet SAD*.

Sin perjuicio de la utilización de dicha herramienta, en la medida que la Diputación Foral de Gipuzkoa ponga a disposición del Ayuntamiento una versión mejorada de la misma, el Ayuntamiento adoptará su



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

c) Hauek dira informazioa bidaltzeko gehieneko epeak:

- a) lehen hiruhilekoa: apirilak 30
- b) bigarren hiruhilekoa: uztailak 31
- c) hirugarren hiruhilekoa: urriak 31
- d) laugarren hiruhilekoa: urtarrilak 21

BEDERATZIGARREN.- Jarraipen batzordea.

Hitzarmen honen xede diren klausulen jarraipena egiteko, batzorde bat eratu ahal izango dela adostu dute bi alderdiek, non ordezkariak parekidea izango duten.

HAMARGARREN.- Hitzarmena amaitzeko eta iraungitzeko arrazoiak

Hitzarmena amaitu edo iraungiko da arrazoi hauetakoren bat baldin badago:

- a) Bi aldeen arteko adostasuna
- b) Aldeetako batek uko egiten badiu hitzarmenari, beste aldeari jakinaraziko dio hitzarmena amaitutzat emateko aurreikusi den data baino bi hilabete lehenago, gutxienez.
- c) Aldeek hitzarmenean aurreikusitako baldintzak eta betekizunak betetzen ez badituzte.

HAMAİKAGARREN.- Araubide 2018/06/19

utilización.

c) Los plazos máximos para el envío de la información serán los siguientes:

- a) primer trimestre: 30 de abril
- b) segundo trimestre: 31 de julio
- c) tercer trimestre: 31 de octubre
- d) cuarto trimestre: 31 de enero

NOVENA.- Comisión de seguimiento

Para realizar el seguimiento de las cláusulas objeto del presente convenio, las partes firmantes acuerdan que se podrá constituir una comisión en la que ambas estarán representadas de manera paritaria.

DECIMA.- Causas de resolución y extinción

Para la resolución o extinción del convenio deberá producirse alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- b) La renuncia al convenio de una de las partes que deberá notificarlo a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de resolución
- c) El incumplimiento de las partes de las obligaciones y condiciones previstas en el convenio.

UNDÉCIMA.- Régimen jurídico



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

juridikoa

Hitzarmen honek izaera administratiboa du, eta bere interpretazio eta garapenerako zuzenbide administrazioko antolamendura joko da, administrazioarekiko auzietarako jurisdikzioa espresuki beteta

HAMABIGARREN.- Hitzarmenaren indarraldia.

Hitzarmen hau indarrean jarriko da sinatzen den egunean, eta urtarrilaren 1etik aurrera izango ditu ondorio ekonomikoak, eta 2019ko abenduaren 31 bitarteko indarraldia izango du. Hitzarmenaren epea amaitzerakoan besterik gabe luzatu ahal izango da urtez urte, betiere aurrekontu xedapen egokia eta nahikoa baldin badago luzatutako ekitaldirako.

Eta adierazitakoarekin ados daudela frogatzeko, parte hartzaileek agiri honen bi ale sinatzen dituzte, ondorio bakarrarekin, goian aipatutako lekuan eta egunean.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa

DUODÉCIMA.- Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtiendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2018 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. El convenio se entenderá tácitamente prorrogado a su finalización por períodos de 1 año natural, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el ejercicio prorrogado.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ANEXO II

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRIMERO

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio
- Artículo 4.- Objetivos de los servicios domiciliarios

TITULO SEGUNDO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- ACTUACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO, VARIANTE Y CARACTERÍSTICAS

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Artículo 5.- Actuaciones incluidas y excluidas.
- Artículo 6.- Variante del servicio: Servicio de Respiro
- Artículo 7.- Características del Servicio de Ayuda Domiciliaria

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 8.- Determinación de las personas usuarias.
- Artículo 9.- Requisitos generales de acceso
- Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias
- Artículo 11.- Obligaciones de las personas usuarias

CAPITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO
SECCIÓN 1ª.- DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

- Artículo 12.- Lista de demandantes
- Artículo 13.- Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio
- Artículo 14.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud
- Artículo 15.- Tramitación
 - A) Evaluación de las necesidades
 - B) Informe Social - Propuesta
- Artículo 16.- Resolución
- Artículo 17.- Situaciones Urgentes



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN Y ACCESO AL SERVICIO

Artículo 18.- La admisión al servicio

CAPITULO IV.- ADAPTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación.

Artículo 20.- Periodo de adaptación

CAPITULO V.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.- Suspensión y extinción del servicio

21.1 Suspensión temporal del servicio

21.2 Extinción del servicio

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 22.- Precio público

Artículo 23.- Financiación

Artículo 24.- Aportación de la persona usuaria del servicio

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I: BAREMO DE ACCESO

ANEXO II: BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual reglamento municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado en base al marco legal establecido en la Ley de Servicios Sociales de 1996, requiere una adaptación a los importantes cambios legislativos que se han producido en los últimos años.

La aprobación tanto de la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como de la **Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales**, han tenido una repercusión notable en el ámbito de los servicios sociales.

En concreto la **Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales**, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio, y para ello:

En su artículo 22 define el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, entre los que incluye el Servicio de Ayuda Domiciliaria, cuya provisión es competencialmente atribuida a los Ayuntamientos.

El **Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales**, en desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, delimita el derecho subjetivo mencionado, regulando las condiciones, criterios y procedimientos de acceso a las prestaciones y servicios establecidos en el catálogo de la Ley de Servicios Sociales.

Además de dichos cambios normativos, también se ha dado una evolución en la realidad social; el aumento demográfico progresivo de las personas mayores, debido al aumento en la esperanza de vida y a la modificación de la pirámide de edad en nuestra sociedad, además del cambio en las relaciones familiares como agentes de protección y del desarrollo de los servicios sociales. Son ellos algunos de los factores que están impulsando la definición de los servicios necesarios para garantizar una vida plena, aún más en niveles graves de dependencia y de falta de apoyo social.

La voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia. Pero el entorno domiciliario, sus accesos, los servicios de apoyo en la comunidad, etc. exigen la toma en cuestión de muchos aspectos que condicionan y determinan las posibilidades de la persona dependiente en el ejercicio de su desarrollo vital.

Junto a esa necesidad de dar atención a las personas en situación de dependencia o en riesgo de dependencia se están generando situaciones sociales complejas, y existen personas o familias en situación de debilidad o vulnerabilidad social, que precisan ayuda domiciliaria para poder responder a sus necesidades de atención básica.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Así, además de disponer de servicios o elementos de protección y asistencia para hacer la vida diaria más llevadera, es imprescindible tener un servicio para atender en su propio domicilio y en su propia comunidad a las personas en situación de dependencia o que estén en situación de debilidad y vulnerabilidad social, adaptable a las necesidades más variadas y fraccionable en tiempos, que asuma intervenciones de urgencia y que pueda responder ágilmente a las modificaciones de la necesidad del servicio. En este sentido, la ayuda a domicilio es un servicio que sigue teniendo una importancia estratégica en el Sistema Vasco de Servicios Sociales para proporcionar apoyos para la convivencia personal y familiar en un contexto en el que estos apoyos son imprescindibles para la calidad de vida de muchas personas y para la conciliación de la vida familiar y laboral, particularmente en el caso de las mujeres. Es un servicio muy valorado por las personas usuarias y por el resto de su entorno familiar y vecinal, que garantiza la calidad de vida de muchas personas (personas mayores, personas dependientes, personas con cargas familiares importantes)

A tales efectos este Reglamento recoge los acuerdos que, durante el año 2017, los Ayuntamientos del Gipuzkoa y la Diputación Foral de Gipuzkoa **han acordado en el seno de la Mesa Interinstitucional** de Servicios Sociales, en aspectos como fijar intensidades más flexibles, establecer la posibilidad de ofrecer el servicio, con carácter limitado, durante todos los días del año, afianzar la modalidad de acceso urgente y recoger el acceso de perfiles diferentes.

La regulación del Servicio de Ayuda Domiciliaria no agota la posibilidad de que desde esta Administración puedan iniciarse otros servicios de asistencia personal, que supongan vías innovadoras de ajuste entre las personas y sus necesidades vitales, siempre y cuando estos otros servicios cuenten con el visto bueno del órgano competente correspondiente.

Por tanto el presente reglamento municipal viene a regular el procedimiento de acceso de las personas al servicio municipal de ayuda domiciliaria, una vez que dichas personas han sido valoradas, les ha sido reconocido su derecho de acceso al servicio, y se ha elaborado un plan de atención personalizada.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el municipio de

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de... dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda de atención doméstica y/o personal que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio

Serán objetivos de este servicio:

- a) Prevenir el deterioro, mantener y/o compensar la pérdida de autonomía y mejorar la misma. Prestando ayuda parcial y/o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.
- b) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.
- c) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- d) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- e) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- f) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.
- g) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.
- h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO, VARIANTE Y

CARACTERISTICAS

Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas

- 1) Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.
- 2) Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.
- 3) Atención doméstica: Prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

3.1. Relacionadas con la ALIMENTACIÓN

- Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados
- Compra de alimentos

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Limpieza y secado de los utensilios utilizados

3.2. Relacionadas con el VESTIDO

- Lavado de ropa en el domicilio
- Colgado de ropa para que se seque
- Repaso de la ropa
- Ordenación y guardado de la ropa
- Planchado y doblado de ropa en el domicilio
- Compra de ropa
- Preparación y guardado de todos los elementos utilizados

3.3. Relacionadas con la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA VIVIENDA

- Poner en orden la casa
- Limpiar las superficies con los productos adecuados
- Limpiar y recoger elementos utilizados
- Quitar el polvo
- Fregar suelos y pasar la aspiradora
- Abrir cortinas y ventanas, airear
- Limpiar cuarto de baño
- Limpiar cocina
- Limpiar los cristales de ventanas
- Supervisar y bajar la basura
- Limpieza de choque previa al inicio del servicio
- Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as
- Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia

4) Atención PERSONAL: Prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar: a) actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal, en particular, para levantarse y acostarse, asearse, desplazarse, comer u otras funciones básicas; b) actividades instrumentales que las vinculen con su entorno, en particular, para comunicarse (usar el teléfono o escribir una carta) y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

4.a. Actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal, en particular, para levantarse y acostarse, asearse, desplazarse, comer u otras funciones básicas;

4.a.1. Relacionadas con la MOVILIDAD Y DESENVOLVIMIENTO EN EL ENTORNO:

- Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.
- Ayuda a la deambulación dentro y fuera del hogar utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones, acudir a centros escolares, al transporte, a centros de día, centros de salud)

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

4.a.2. Relacionados con la HIGIENE PERSONAL:

Aseo e higiene personal (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).

4.a.3. Relacionadas con el COMER:

- Ayuda para comer
- Ayuda para beber
- Calentar la comida
- Limpiar y recoger los elementos utilizados

4.a.4. Relacionadas con el VESTIDO:

- Ayuda para vestirse y desvestirse
- Preparación de la ropa diaria

4. b) Actividades instrumentales que las vinculen con su entorno, en particular, para comunicarse (usar el teléfono o escribir una carta) y acceder al entorno familiar y comunitario.

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

En particular si procediese el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizar cualquier tarea.

4.b.1) Relacionadas con el acceso al entorno comunitario:

Facilitar el acceso a guarderías, centros escolares, transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).

4.b.2) Relacionadas con el acceso a la comunicación con el entorno.

- Apoyo dentro del hogar en la formalización de solicitudes, recogida de correspondencia, explicación de cartas y otros.
- Facilitar comunicación con (entidades bancarias, de salud, tramitación de recursos, solicitud y entrega de documentación, etc.).

4.b.3) Relacionados con el MANTENIMIENTO DE LA SALUD:

Compra, control y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.

Control y seguimiento de las citas médicas.

4.b.4) Relacionados con la guarda:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

En servicios con menores, acompañamientos en el entorno comunitario y todas aquellas tareas que se requieran en el ejercicio de la guarda del o de la menor.

5) Acompañamiento social: prestación más genuina y característica de los servicios sociales, en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

Permite a la persona usuaria contrastar su situación, explicitar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal y su integración social (acompañamiento para la inserción) y contar, para alcanzarlos, con una persona de referencia que, a lo largo de un proceso, sea capaz de ofrecerle apoyo:

- a. instrumental (información, orientación y mediación para el acceso a recursos y servicios de otros sistemas así como a redes socio/familiares de apoyo –familia, amistades, comunidad– y relación).
- b. emocional (reducción del daño, contención, soporte emocional y orientación en situaciones de crisis...).
- c. educativo (adquisición de habilidades para realizar actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria y para la integración social, modificación de actitudes...).
- d. relacional (escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales y/o personales, generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones).

Puede ser más o menos intenso en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios en los que la persona usuaria vaya variando (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido.

6. Otras actuaciones COMPLEMENTARIAS O EXCEPCIONALES:

- Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene.
- Vaciado y limpieza de domicilios con graves problemas de higiene y salubridad en colaboración con la autoridad sanitaria.
- Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio siempre a propuesta de la persona técnica en trabajo social y que sean expresamente autorizadas por la Dirección de Servicios Sociales.

7. Actuaciones EXCLUIDAS:

Se consideran actuaciones excluidas del servicio de ayuda domiciliaria las siguientes:

- Atención personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo por la valoración de los servicios técnicos municipales.
- Aquellas actuaciones de apoyo doméstico cuya realización favorezca directamente a las demás personas que habiten en el domicilio y no se consideren beneficiarios.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza, como poner inyecciones, administrar insulina o heparina, tomar la tensión, colocar y quitar sondas, tratamientos de úlceras y escaras, suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares.
- Realización de arreglos importantes en el hogar: pintar, etc.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Artículo 6. Variante del Servicio: Servicio de respiro

Servicio de respiro para la persona cuidadora principal mediante el acceso temporal de la persona en situación o riesgo de dependencia al SAD o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida en dicho servicio.

Artículo 7. Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el lugar(entorno) donde pernocta y/o pasa el día la persona beneficiaria, dentro del término municipal de

1) Días de atención

Con carácter general, el servicio se podrá prestar durante todos los días del año en función de la prescripción técnica.

1) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias. La prestación máxima será de veintiocho horas a la semana. Este máximo podrá ser distribuido con mayor flexibilidad si a criterio profesional se valora como necesario para complementar y/o sustituir cuidados que favorezcan y/o permitan el mantenimiento de la persona en el domicilio.

Las fracciones horarias se establecerán en divisiones no inferiores a 15 minutos y el tiempo mínimo de prestación del servicio para cada entrada será de 30 minutos, entendiéndose que cada hora o fracción facturada corresponde a tiempo de trabajo efectivo.

2) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente de 7 a 22 horas.

Con carácter limitado, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- En la prestación de apoyo personal, el personal técnico municipal establecerá el horario teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, el personal técnico municipal junto con la entidad prestataria del servicio, establecerá los horarios en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.

En el marco el Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia.

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad temporal o terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de ser atendidas a juicio y criterio del responsable de caso, y autorizadas por la Dirección de Servicios Sociales, se valoren como susceptibles de recibir la atención desde este servicio.

Cuando la solicitud se realice para un colectivo de personas deberán cumplir los requisitos de acceso todas ellas.

Se designará una persona titular del servicio que represente a todas las personas beneficiarias que podrá ser modificado a favor de otra persona beneficiaria de la unidad convivencial cuando la persona titular fallezca, ingrese en un centro residencial o se traslade a otro domicilio.

El cambio de titularidad conllevará una nueva valoración de necesidades, situación socio-familiar y situación económica.

Artículo 9. Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguno de los colectivos anteriormente indicados, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

9.1. Requisitos administrativos:

- Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de... y permanecer empadronada en el mismo. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar a propuesta técnica.

9.2. Requisitos de necesidad:

- Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- Disponer de un domicilio o entorno cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- En caso de padecer trastornos de conducta, que éstos no conlleven riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV
- Solicitar la modificación de la prestación del servicio y de la intensidad del mismo
- Ser informadas previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Aportar al trabajador social los documentos necesarios para valorar su situación socio-económica y posibilitarle el acceso a la vivienda para la realización de dicha valoración y posteriores visitas de seguimiento.
- Informar al personal técnico municipal de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Asistir de manera continuada a instituciones sanitarias si el estado de salud así lo requiere.
- No exigir ninguna prestación que no esté previamente acordada, ni la atención a personas que no estén incluidas en la resolución municipal.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Comunicar con antelación los traslados que pudieran suponer la interrupción del servicio.
- Comunicar con la suficiente antelación al personal técnico municipal, las circunstancias personales sobrevenidas que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos de la prestación del servicio que se realiza.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Informar a los servicios técnicos municipales de posibles anomalías observadas en el desempeño de sus tareas por parte del personal auxiliar domiciliario.
- Abonar el precio público / tasa, en el plazo señalado por cada servicio prestado, y por los servicios asignados pero no realizados por causa imputable al solicitante. así como por la reserva del servicio en los casos de suspensión temporal de mismo.
- Comunicar a los servicios técnicos municipales de cualquier variación significativa de su situación socio-económica.
- Facilitar al personal técnico municipal la entidad bancaria y el número de cuenta corriente por la que se realizará el pago del precio público / tasa.
- Solicitar a la Diputación Foral de Gipuzkoa la valoración de la dependencia y/o la valoración de discapacidad, si procediera, sujeto a prescripción técnica.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 12.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso establecido en el anexo I.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Artículo 13.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada, o en su caso de todos los miembros de la unidad convivencial, en impreso normalizado, dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, el/la trabajador/a social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada verbalmente por la persona solicitante o su representante.

Artículo 14. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación¹:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.
- Valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma y todavía no estuviera trasladado el expediente a la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Informe médico cuando a juicio de los Servicios Sociales sea necesario.
- En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)
- Datos de la situación económica (esta documentación estará referida a todas las personas que son beneficiarias del servicio).
 - Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.
 - Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Gipuzkoa en el último ejercicio declarado)
 - Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
 - Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
 - Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
 - Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Gipuzkoa.
 - Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.
 - Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales municipales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada en el baremo que configura la lista de espera si la hubiera o a las ayudas establecidas. Por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la Unidad Convivencial, autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 15.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La valoración y propuesta de resolución de la solicitud serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico analizará la documentación presentada y realizará entrevistas, visitas domiciliarias y cuantas gestiones procedan para valorar las necesidades de cada situación.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social elaborarán un informe social preceptivo que determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad de convivencia.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- Precio/hora a abonar por el servicio por la persona solicitante.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 16. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, será elevada al órgano Municipal competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la valoración de la autonomía de la persona solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- La inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente al beneficiario.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 9 del presente reglamento.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo de 7 días naturales a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 17. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación.

Los servicios sociales municipales notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo de 24 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 18.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se establecerá conforme a lo recogido en el anexo I.

CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación.

El personal técnico en Trabajo Social realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos,

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

previéndose la posibilidad de visitas a domicilio cuando se estime oportuno así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 20. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico en Trabajo Social de referencia de la persona usuaria, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, los servicios sociales municipales valorarán la situación y realizará/n una propuesta, previo informe del personal técnico correspondiente emitido por los servicios sociales y/o la empresa que gestiona el servicio.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Los servicios sociales municipales tras estudiar las alegaciones, realizarán la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 21. Suspensión y extinción del servicio.

21.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente y a propuesta de los servicios sociales municipales, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción. La suspensión se iniciará de oficio.
- Por pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9. La suspensión se iniciará de oficio o a instancia de la persona usuaria.
- Por ausencia de la persona de la vivienda por circunstancias sobrevenidas como:
 1. El ingreso de la persona usuaria en un centro hospitalario.
 2. Acceso de la persona usuaria a recursos socio sanitarios.
 3. Necesidad de acudir a consultas y/o tratamiento médicos.
 4. Rotación en diferentes domicilios familiares.

La suspensión se iniciará a instancia de la persona usuaria.

El periodo máximo podrá ser de hasta 3 meses.

- Por un periodo máximo de hasta 45 días, en los supuestos de:
 - Disfrute de periodos vacacionales.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- El cambio de las circunstancias de necesidad en el domicilio que suponen la desaparición de las causas de necesidad.

La suspensión se iniciará a instancia de la persona usuaria.

Estos períodos de tiempo podrán ser ampliados si a criterio profesional se considera adecuado.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia del domicilio, la superación de plazo de suspensión establecido sin que haya retornado la persona usuaria a su domicilio será causa de extinción del servicio.

21.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, y a propuesta de los servicios sociales municipales, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada al beneficiario y al prestador del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia de la persona usuaria.
- Finalización del plazo de prestación previsto.
- Fallecimiento.
- Traslado a otro municipio de la persona usuaria, salvo en caso de rotación familiar.
- Ingreso en otro recurso o programa de la persona usuaria.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Por no haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal establecido en cada caso.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento
- Falta de colaboración con el personal técnico de trabajo social o con el personal que presta el servicio por parte de las personas que componen la unidad de convivencia, previa valoración de los servicios sociales.
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos de Trabajo Social.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 22. Precio Público

Los precios a percibir por, en su caso, la empresa adjudicataria del servicio, vendrán determinados en la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio. Anualmente, en su caso, el órgano competente actualizará dichos precios según los incrementos establecidos en las condiciones de adjudicación del servicio.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptarán donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, vendrá determinado por la normativa municipal al respecto vigente en cada momento.

Artículo 23. Financiación

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo a su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio.
- El Ayuntamiento de ...aportará la cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada según el artículo 24 , el baremo de aportación establecido en el Anexo II. Y en función de lo que se recoja en la normativa municipal al respecto vigente.

Artículo 24. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar un porcentaje del coste del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica, en los términos establecidos en el Anexo II y en la normativa municipal al respecto vigente.

La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de estos elementos según lo establecido en el Anexo II. y en la normativa municipal al respecto correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que el Ayuntamiento haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en la ordenanza municipal de concesión de ayudas.

Las personas usuarias de los servicios y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual. La modificación económica que se derive surtirá efecto en el mes siguiente.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio por los servicios técnicos municipales o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la normativa municipal al respecto correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El presente reglamento será de aplicación a todas las nuevas solicitudes de acceso al servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento (Especialmente el “ Reglamento del servicio de ayuda domiciliaria” publicado en el BOG en fecha 9 de agosto de 2006, aprobado el 31 de mayo de 2006)

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la alcaldía para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Este reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, tras el plazo fijado en el art. 65.2, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la dimensión de la situación económica, que se valorará la renta per cápita de todos los miembros de la unidad convivencial.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)	<u>0-30</u>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)	<u>0-10</u>
Situación de convivencia y apoyo social	<u>0-20</u>
Situación de la vivienda o alojamiento	<u>0-10</u>
Situación económica	<u>0-30</u>
Total	<u>0-100</u>

I. NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

<i>BAREMO necesidad de apoyo</i>	<i>Puntos</i>	
No valorables	0	<input type="checkbox"/>
BVD 0-22 puntos	5	<input type="checkbox"/>
BVD 23-49	10	<input type="checkbox"/>
BVD 50-74	20	<input type="checkbox"/>
BVD 75-100	30	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		

II. NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<i>BAREMO Actividades instrumentales</i>	<i>Puntos</i>	
Manejo de electrodomésticos ((lavadora, microondas, cocina, estufa,...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa, electrodomésticos, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Desenvolvimiento en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico,...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)		

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

III. SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ❑ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	20	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	16	<input type="checkbox"/>
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	12	<input type="checkbox"/>
4 – Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	8	<input type="checkbox"/>
5 – Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	4	<input type="checkbox"/>
6 – Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 20 puntos)		

IV. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:

BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento
ACCESIBILIDAD

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos	1
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso	0
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor	1
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas	0
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación	2
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)		

HABITABILIDAD		
➤ No tiene problemas de habitabilidad		0
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.		1
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)		3
TOTAL HABITABILIDAD		

EQUIPAMIENTO			
	EXISTE	FUNCIONA	
Cocina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calentador/termo/caldera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Lavadora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Frigorífico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Teléfono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
➤ Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento			0
➤ Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación			1
➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario			3
TOTAL EQUIPAMIENTO			

PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)	
---	--

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

V. SITUACIÓN ECONÓMICA

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la renta. Por debajo del 230% del SMI se establecen 10 franjas de ingresos que serán puntuadas progresivamente:

<i>BAREMO Situación económica Renta per cápita</i>	<i>Puntos</i>	
≤75% SMI	30	<input type="checkbox"/>
>75-78%	27	<input type="checkbox"/>
>78-81%	24	<input type="checkbox"/>
>81-94%	21	<input type="checkbox"/>
>94-110%	18	<input type="checkbox"/>
>110-125%	15	<input type="checkbox"/>
>125-140%	12	<input type="checkbox"/>
>140-155%	9	<input type="checkbox"/>
>155-170%	6	<input type="checkbox"/>
>170-190%	3	<input type="checkbox"/>
>190% SMI	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 30 puntos)		



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ANEXO II

BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA

A) Cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias:

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración: Renta, patrimonio y número de las personas beneficiarias.

1. Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de la persona o personas beneficiarias derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen, rentas temporales o vitalicias y la Renta de Garantía de Ingresos.
- Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.

En el cómputo de la renta, no se tendrá en cuenta como ingreso:

- Prestación Complementaria de Vivienda, complemento de vivienda para titulares de PNC y posibles ayudas derivadas de la Ley de Vivienda.
- Prestaciones económicas derivadas de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de Dependencia.
- Prestación económica por hijo/a menor a cargo del INSS.
- Gratificaciones económicas recibidas por la asistencia a centro ocupacional.
- El alquiler que se perciba de una anterior vivienda habitual que se haya tenido que abandonar por barreras arquitectónicas o por circunstancias excepcionales (mujeres víctimas de violencia,...) hasta la cuantía que resulte necesaria para hacer frente a gastos de alquiler o crédito para acceder a una nueva vivienda (en la parte que no exceda el importe del gasto de la nueva vivienda). Si hubiera un exceso entre una y otra cuantía, se computaría como ingreso.

De la totalidad de ingresos se descontará:

- El pago de pensiones compensatorias por separación y/o medidas paterno-filiales si las hubiera, según la sentencia judicial, presentando la justificación correspondiente.
- Las aportaciones por uso simultáneo de servicios: cuando la persona usuaria sea simultáneamente beneficiaria de otro servicio social de carácter asistencial u ocupacional, se deducirá de los ingresos una anualidad en función del precio/día por la aportación establecida por la resolución de la administración competente del otro servicio de carácter asistencial correspondiente.

2018/06/19



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

2. Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas beneficiarias valorado desde los cinco años anteriores a la solicitud, excepto el capital inmobiliario que se hubiera vendido y que el rendimiento económico estuviera ya incluido en el capital mobiliario.
- Por capital mobiliario se entiende los depósitos en cuentas corrientes y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, otros productos financieros, objetos de arte, antigüedades, y otros objetos de valor.
 - Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana. A estos efectos no se computará la vivienda habitual (incluido garaje y trastero).

Así mismo, quedará exento de cómputo el patrimonio inmobiliario cuya titularidad no sea del 100%

3. Por unidad convivencial se entiende la formada por todas aquellas personas que viven en el domicilio habitual.

4. Cuantía de Libre disposición

La normativa municipal al respecto vigente determinará el importe de la cuantía de libre disposición, atendiendo en su caso al número de personas integrantes de la unidad de convivencia.

Según el tipo de servicio, el patrimonio y la renta de la persona o personas beneficiarias, se contabilizan de la siguiente manera:

- Servicio de apoyo doméstico y servicio mixto (apoyo doméstico + apoyo personal): Capital inmobiliario y mobiliario e ingresos netos per cápita según las personas que integren la unidad convivencial.
- Servicio de apoyo personal: Capital inmobiliario y mobiliario e ingresos netos de la persona usuaria. En caso de matrimonios o uniones de hecho se suma el patrimonio de ambas personas y se divide entre dos, computándose sólo una de las partes.

B) **Cálculo de la aportación de las personas beneficiarias al precio-hora establecido:**

La Normativa municipal al respecto vigente en cada momento determinará la aportación de la persona usuaria al precio máximo establecido en la misma, en función de su capacidad económica, calculada según lo previsto en el apartado A).



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

